

## DECRETO 1681 DE 1997

(Junio 27)

Por el cual se fusiona la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción a la Comisión Nacional de Moralización.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1996, consulta la opinión de la Comisión de Racionalización del Gasto y de las Finanzas Públicas y previa asesoría del honorable Congreso de la República,

### DECRETA:

**Artículo 1º.- Fusión.** Fusi6nase a partir de la fecha de publicaci6n del presente Decreto, la Comisi6n Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupci6n a la Comisi6n Nacional para la Moralizaci6n creadas por los art6culos 71 y 67 de la Ley 190 de 1995, respectivamente.

**Art6culo 2º.- Derogado expresamente [Decreto Nacional 978 de 1999](#) dec6a as6:**

*Funciones.* Como consecuencia de la fusi6n ordenada por el presente Decreto, la Comisi6n Nacional para la Moralizaci6n tendr6 las siguientes funciones:

1. Colaborar con los organismos de control para la vigilancia de la gesti6n p6blica nacional.
2. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad de la Administraci6n P6blica.
3. Adoptar una estrategia anual que propenda a la transparencia, eficiencia y dem6s principios que deben regir la Administraci6n P6blica, examinando las fuentes de corrupci6n y recomendando formas para combatirlas.
4. Velar por la adecuada coordinaci6n de los organismos estatales en la ejecuci6n de las pol6ticas, planes y programas en materia de moralidad de la Administraci6n P6blica y vigilar su cumplimiento.
5. Efectuar el seguimiento y evaluaci6n peri6dica de las pol6ticas, planes y programas que se pongan en marcha en materia de moralizaci6n de la Administraci6n P6blica y formular las recomendaciones a que haya a lugar.
6. Promover y coordinar intercambios de informaci6n, entre las entidades de control de la gesti6n p6blica.
7. Coordinar la ejecuci6n de pol6ticas que permitan la eficaz participaci6n ciudadana en el control de la gesti6n p6blica.
8. Informar a la opini6n p6blica sobre el contenido de los informes presentados por los diferentes organismos y entidades, sobre los proyectos y acciones a ejecutar por la correspondiente entidad, en los t6rminos establecidos por el art6culo 56 de la Ley 190 de 1995 y sobre los principales factores de la corrupci6n administrativa, se6alando los factores m6s comunes a ella.
9. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones y remitirlos a las entidades competentes para su atenci6n.

10. Recibir y analizar los informes trimestrales sobre quejas y reclamos, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 190 de 1995.
11. Velar por el cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y demás disposiciones sobre la moralidad de la Administración Pública y la corrupción administrativa.

**Parágrafo 1º.-** La Comisión Nacional para la Moralización podrá realizar audiencias públicas para analizar situaciones de corrupción administrativa y formular las recomendaciones pertinentes y encuestas periódicas o cualquier otro instrumento que considere adecuado para el cumplimiento de sus funciones. Estos instrumentos los implementará con la colaboración del Departamento Administrativo de la Función Pública. Ver [Decreto Nacional 2160 de 1996](#)

**Artículo 3º.-** *Sustitución.* A partir de la vigencia del presente Decreto y para todos los efectos legales, la Comisión Nacional para la Moralización sustituye a la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la corrupción.

**Artículo 4º.-** **Derogado expresamente [Decreto Nacional 978 de 1999](#) decía así:**  
*Supresión de Empleos.* Dentro del mes siguiente a la vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional suprimirá los cargos y empleos de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.

**Artículo 5º.-** *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 56 de la Ley 190 de 1995 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 70, 71, 72, 73, 74, y 75 de la Ley 190 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 27 de junio de 1997.

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. La Ministra de Justicia y del Derecho, ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ. El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS.

**NOTA:** Ver [Decreto Nacional 2160 de 1996](#) Por el cual se dictan normas para el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Moralización.

**NOTA:** El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial No. 43072